HECHO ESENCIAL

Cruzados SADP, Registro de Valores Nº 1047

Santiago, 6 de enero de 2010 Señor Guillermo Larraín Ríos Superintendente de Valores y Seguros Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 1°

De nuestra consideración,

Estando debidamente facultado, informo a usted que en Sesión efectuada con fecha de ayer, el Directorio de la sociedad acordó por unanimidad de sus miembros presentes, fijar las políticas transitorias de habitualidad de conformidad con la letra b) del inciso final del artículo 147 de la Ley 18.046 que entrará en vigencia el próximo 1 de enero de 2010:

POLITICAS TRANSITORIAS DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

- A) Objetivo: El propósito de la política transitoria de habitualidad para operaciones con partes relacionadas es determinar las operaciones ordinarias en consideración al giro social de Cruzados SADP, dando cumplimiento al inciso final del artículo 147 de la Ley 18.046.
- B) Alcance: Todas las operaciones ordinarias en consideración al giro de Cruzados SADP con sus personas relacionadas.
- C) Política: Se entenderá por operaciones habituales de Cruzados SADP aquellas que ésta realice corrientemente con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de que su contratación sea por periodos mensuales, anuales o de mayor extensión.

En todo caso, las operaciones con partes relacionadas, deberán tener siempre por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Esta política entrará en vigencia a contar del 1 de enero del 2010 y durará hasta el Directorio que se realice con posterioridad a la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Para la aplicación de la presente política, se considerarán como operaciones habituales aquellas que se ejecutan periódicamente por la sociedad y sin las cuales esta no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro, dependiendo por tanto de las mismas para el sustento de su operación y el correcto desenvolvimiento de su vida comercial habitual.

A título ilustrativo y sin que lo anterior implique limitación, serán consideradas habituales aquellas operaciones que la sociedad realice con partes relacionadas dentro de su giro ordinario y que involucren (i) los derechos federativos; (ii) los pases y derechos de transferencia de los jugadores profesionales y no profesionales; (iii) la comercialización de los espectáculos deportivos y de bienes y servicios conexos: (iv) las escuelas de fútbol; (v) las licencias y sublicencias de marcas



comerciales: (vi) las infraestructuras deportivas; (vii) prestación de servicios de asesoría de gestión; (viii) celebración de operaciones de naturaleza financiera, como cuentas corrientes mercantiles, mutuos, cartas de crédito y boletas de garantía entre otros; (ix) contratación de asesorías en materia financiera, administrativa, contables y tributarias; (x) contratación de seguros en general; (xi) contratación de servicios de viajes, pasajes y hotelería; (xii) contratación de servicios de procesamiento y custodia de datos; y (xiii) Contratos de servicios de marketing y publicidad para el desarrollo y promoción de las actividades de la sociedad.

Saluda atentamente a Usted

Leonel Felipe Achondo Doren

Gerente General

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores Valparaíso Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores